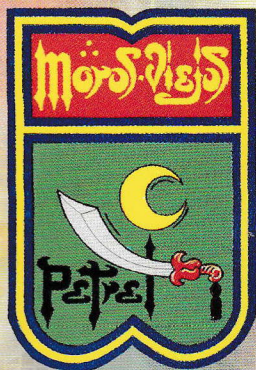


REGLAMENTO

COMPARSA
MOROS VIEJOS



Petrer, Mayo de 2009

COMPARSA MOROS VIEJOS
(DE LA UNION DE FESTEJOS SAN BONIFACIO MARTIR-PETRER)

Reglamento de
Régimen Interior
de la Comparsa
«**Moros Viejos**»
de Petrer

Redactado por la Comisión Delegada

ÍNDICE GENERAL DEL REGLAMENTO

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I.- DENOMINACIÓN, FINES Y RÉGIMEN	1
Capítulo II.- LOCALES SOCIALES DE LA COMPARSA	3
Capítulo III.- SOCIOS DE LA COMPARSA	4
Capítulo IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.....	7
Capítulo V.- GOBIERNO DE LA COMPARSA	11
Capítulo VI.- ÓRGANOS DIRECTIVOS	17
Capítulo VII.- DISTINTIVOS DE LA COMPARSA	22
Capítulo VIII.- COLLA DE LA COMPARSA	26
Capítulo IX.- RÉGIMEN DE FIESTAS	29
Capítulo X.- DESIGNACIÓN DE CARGOS FESTEROS	30
Capítulo XI.- HONORES Y SANCIONES	33
Capítulo XII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPARSA	35
Capítulo XIII.- DISPOSICIONES FINALES	36

INTRODUCCIÓN.-

Transcurridos 15 años desde la última adaptación del Reglamento de nuestra Comparsa hemos considerado oportuno actualizarlo ya que, manteniendo la integridad de nuestras Fiestas de Moros y Cristianos, es necesario que los fundamentos legales en los que nos movemos sean coherentes con los tiempos actuales.

Ese fue el espíritu que motivó la reforma realizada en 1994 de nuestro primer Reglamento escrito que databa de 1968 y es el mismo que nos ha motivado ahora a una nueva adaptación.

La Comisión formada a tal efecto ha repasado todos los artículos para redactarlos de forma clara y concisa conservando su significado.

Por una parte se han integrado la reforma de algunos artículos aprobadas en distintas Asambleas que se han ido produciendo de forma puntual en estos 15 años y por otro se han reestructurado otros artículos, condensándolos para dar mayor simplicidad al Reglamento.

También se han creado nuevos artículos, sobre todo los relacionados con la antes inexistente y ahora consolidada Colla dels Moros Vells, que ha requerido un Título específico.

El trabajo se ha realizado con la finalidad de que se mantenga útil durante muchos años, pero sabemos que llegará el día en que deberá ser revisado de nuevo, lo cual será síntoma de que nuestra Comparsa sigue viva, conservando y respetando la herencia de nuestros antepasados festeros y luchando por los festeros del futuro.

CAPÍTULO 1.-

"DENOMINACION, FINES Y REGIMEN"

Artículo 1:

Con la denominación COMPARSA MOROS VIEJOS se

constituye en Petrer, desde los inicios de nuestra fiesta, una agrupación de personas, con el fin de tomar parte activa en la representación de los festejos de MOROS Y CRISTIANOS que, en honor a SAN BONIFACIO MARTIR, celebra, anualmente, la Villa de Petrer, formando parte del bando moro para difundir la devoción al Santo Patrón.

Artículo 2:

Se regirá por el presente REGLAMENTO y acuerdos de su Junta Directiva y Asamblea General, estando, además, integrada y sujeta a los preceptos que marquen los Estatutos y Reglamento de la UNION DE FESTEJOS SAN BONIFACIO MARTIR, a lo que dispusiera su Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 3:

La duración de la Comparsa, se establece por tiempo indefinido y el ámbito de su actuación será local.

Artículo 4:

Queda expresamente excluido de la acción de la Comparsa, como tal, todo propósito de lucro o beneficio.

Artículo 5:

La Comparsa, además de lo preceptuado en el Artículo nº 1, podrá organizar actos culturales, deportivos o benéficos y mantener relaciones con otras comparsas o sociedades, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 6:

La Comparsa llevará un inventario de todos los bienes que posea, así como su estado, aumento y bajas.

Artículo 7:

Para modificar total o parcialmente el presente REGLAMENTO, la Comparsa necesitará el acuerdo previo de su JUNTA DIRECTIVA y la ratificación de su ASAMBLEA GENERAL, convocada al efecto, por una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.

CAPÍTULO II.-

“LOCALES SOCIALES DE LA COMPARSA”

Artículo 8:

La comparsa tiene actualmente, su domicilio social ubicado en la PLAZUELA RAMON Y CAJAL, N° 4, y un local ubicado en la CALLE PAIS VALENCIA, N° 41, de Petrer. No obstante, podrá realizar reuniones y actos, en otros puntos de la localidad cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 9:

En los locales sociales será entronizado, en lugar preferente, una imagen de SAN BONIFACIO MARTIR. Así mismo, estarán presentes en lugar visible, el diseño del traje oficial tanto de hombre como de mujer y su escudo heráldico. Se dispondrá de un tablón de anuncios de fácil acceso por los componentes de la comparsa, para comunicaciones e información a sus socios, quienes podrán consultar en cualquier momento, el presente REGLAMENTO y LOS ESTATUTOS DE LA UNION DE FESTEJOS DE SAN BONIFACIO MÁRTIR.

Artículo 10:

Bajo el permiso y supervisión de la Junta de Gobierno o de la persona en la que ésta delegue, todos los comparsistas tendrán

acceso a los locales sociales, y las Filas de la comparsa podrán celebrar sus actos y reuniones en ellos, siendo responsables directos de su conservación y limpieza.

Artículo 11:

Queda prohibido en los locales sociales de la comparsa:

- a) Las discusiones que no sean estrictamente festeras.
- b) Las polémicas y actuaciones violentas.
- c) Las acciones y palabras que puedan ofender a la moral o decoro de las personas e instituciones.
- d) Los juegos ilegales.
- e) Las reuniones ajenas a los fines de la Comparsa, sin la previa autorización de la JUNTA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO III.-

"SOCIOS DE LA COMPARSA"

Artículo 12:

Los socios se clasifican dentro de los siguientes apartados:

- a) Niños
- b) Infantiles
- c) Jóvenes
- d) Festeros
- e) Protectores
- f) Honorarios
- g) Componentes de la Colla

Artículo 13:

Los socios NIÑOS serán los comprendidos desde su nacimiento hasta los 7 años de edad. Gozarán de todos los servicios de la Comparsa pero sin derecho a voz ni voto.

Artículo 14:

Los socios INFANTILES serán los comprendidos desde los 8 años de edad, cumplidos durante el año de celebración de la fiesta, hasta los 13 años. Gozarán de todos los servicios de la Comparsa, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 15:

Los socios JOVENES son los comprendidos desde los 14 años de edad, cumplidos durante el año de celebración de la fiesta, hasta los 17 años. Disfrutarán de todos los servicios de la Comparsa, con derecho a voz, pero sin voto, no siendo elegibles para cargos de gobierno de la Comparsa, ni de la Unión de Festejos.

Artículo 16:

Los socios FESTEROS se considerarán los que a partir de los 18 años de edad, cumplidos durante el año de celebración de la fiesta, participen activamente en la misma. Gozarán de la plenitud de derechos y obligaciones de la Comparsa, pudiendo ocupar cualquier cargo, en la misma, así como en la Unión de Festejos.

Artículo 17:

Los socios PROTECTORES serán aquellos que, no participando en la fiesta, colaboran económicamente en la manutención de la Comparsa. Sin ser previamente convocados podrán asistir a las Asambleas Generales de la Comparsa, pudiendo expresar sus puntos de vista sin derecho a voto.

Artículo 18:

Los socios HONORARIOS serán aquellos que, por sus méritos, obtengan de la Comparsa el título de "SOCIO DE HONOR". Serán convocados a las Asambleas Generales y tendrán derecho a voz

y voto, así como a participar en la fiesta con la cuota que ellos mismos se impongan, pudiendo ser elegidos para cualquier cargo directivo de la Comparsa y la Unión de Festejos.

Artículo 19:

Los socios COMPONENTES DE LA COLLA serán aquellos pertenecientes a la Colla y se regirán por el Artículo 98 del presente Reglamento.

Artículo 20:

Para ingresar como socio de la Comparsa, en cualquiera de los apartados, según el artículo nº 12, será preceptivo el ser admitido por la JUNTA DE GOBIERNO y ratificado por la JUNTA DIRECTIVA, que lo elevará a la Unión de Festejos, para ser inscrito como socio numerario de la misma. Se exceptuarán los socios protectores y los honorarios, que podrán pertenecer a la Comparsa y no a la Unión de Festejos.

Artículo 21:

Los acuerdos de la JUNTA DIRECTIVA sobre la admisión de socios, podrán ser recurridos ante la primera ASAMBLEA GENERAL que se celebre, previa inclusión en el orden del día, por medio de dos socios festeros, en representación de los mismos.

Artículo 22:

Nadie que haya pertenecido a una fila de la Comparsa, podrá pertenecer a otra sin que, previamente, haya cumplido sus obligaciones con la precedente.

Artículo 23:

Nadie que haya pertenecido a otra Comparsa podrá ingresar en ésta, sin que previamente, haya cumplido sus obligaciones con la precedente.

Artículo 24:

Serán obligaciones de los socios:

a) Acatar y cumplir el presente REGLAMENTO y sus acuerdos adicionales.

b) Cumplir las ordenanzas festeras dictadas por la Comparsa y la Unión de Festejos.

c) Asistir a las reuniones a las que fueran convocados.

d) Ejercer los cargos para los que fueran designados.

e) Satisfacer las aportaciones acordadas por la Asamblea General de la Comparsa y las de la Unión de Festejos.

Artículo 25:

Causarán baja los socios por las siguientes causas:

a) Por voluntad propia.

b) Por no satisfacer las cuotas que les correspondiesen.

c) Por expulsión de la Comparsa o de la Unión de Festejos.

d) Por fallecimiento.

Artículo 26:

Los socios podrán solicitar su baja de la Comparsa, hasta el 30 de Septiembre de cada año. Pasada esa fecha será obligación el pago de la cuota determinada a su condición en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, ya que el impago de la misma, será motivo de morosidad ante la Comparsa y la Unión de Festejos.

CAPÍTULO IV.-

“REGIMEN ECONÓMICO”

Artículo 27:

Los fondos económicos de la Comparsa se nutrirán de los siguientes recursos:

a) Cuotas de los socios.

- b) Subvenciones.
- c) Donativos.
- d) Cualquier otro medio lícito.

Artículo 28:

Todos los socios vendrán obligados a pagar las cuotas que les correspondieran, aprobadas por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del mes de JUNIO. Los plazos de amortización serán los aprobados por la misma, fijándose como última fecha de facturación el 31 de Enero del siguiente año.

A partir de esa fecha se efectuará un nuevo cobro de los recibos pendientes, mediante los vocales de las filas a las que correspondieren los recibos impagados, dando como fecha tope de cobro, el último día del mes de Febrero y el impago de cualquiera de ellos será gravado con un 20% de su importe.

Artículo 29:

Los socios NIÑOS no satisfarán cuota alguna, siempre que se demuestre su vinculación con la Comparsa. En caso de no existir esa vinculación, pagarán la cuota aprobada para los socios INFANTILES.

Artículo 30:

Los socios INFANTILES, estarán exentos de recargo alguno en el pago de sus cuotas.

Artículo 31:

Ningún socio de la Comparsa, sea cual fuere su condición, podrá tomar parte en las fiestas sin antes haber satisfecho las cuotas que le correspondieren.

Artículo 32:

El pago de los recibos de las cuotas a satisfacer por los socios,

se llevará a cabo, OBLIGATORIAMENTE, por medio de domiciliación bancaria, pudiendo a juicio de la JUNTA DE GOBIERNO efectuar el cobro por cualquier otro medio lícito para ello.

Artículo 33:

Cuando los componentes de una fila completa deseen hacer efectivo el pago de sus cuotas en conjunto y anualmente, lo comunicarán por escrito a la Junta de Gobierno, teniendo que satisfacer el importe total de todos los recibos a través de una misma cuenta bancaria, en los plazos y condiciones estipulados en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 34:

La JUNTA DE GOBIERNO será, el órgano determinante para solucionar el impago de cualquiera de los plazos aprobados, una vez oídos los motivos que provocaron los mismos.

Artículo 35:

Todos los socios, sea cual fuere la fecha de inscripción en la Comparsa estarán obligados a satisfacer la cuota que le correspondiere tanto en la misma como en la Unión de Festejos, así como a disfrutar de todos los derechos y obligaciones. Si la inscripción fuese posterior al 31 de Enero estará exento de recargo alguno.

Artículo 36:

La no participación en la fiesta, sea cual fuere el motivo, no será impedimento para el cumplimiento de todas sus obligaciones como asociado de la Comparsa.

Artículo 37:

Corresponde a la Comparsa, en virtud de su independencia

administrativa, asignar el destino de sus fondos propios y establecer sus gastos.

Artículo 38:

La JUNTA DE GOBIERNO podrá, en casos de suma urgencia y necesarios, decidir gastos no previstos, siempre que su importe no exceda de lo presupuestado para ese año. Tendrá la obligación de comunicarlo a la JUNTA DIRECTIVA, en la primera reunión que se celebre.

Artículo 39:

La JUNTA DE GOBIERNO elaborará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos que presentará ante la JUNTA DIRECTIVA para su aprobación y posterior ratificación por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Artículo 40:

Liquidados los gastos totales del ejercicio, el importe sobrante será empleado de la siguiente forma:

- a) Para beneficio y esplendor de la Comparsa.
- b) Para reducción de las cuotas o aportaciones de los socios de la comparsa.
- c) Para organizar actos en beneficio de sus asociados.
- d) Para incrementar o cubrir las necesidades del patrimonio de la Comparsa.

Artículo 41:

Las pérdidas, si las hubiere, se liquidarán con las cuotas de los socios del año siguiente.

CAPÍTULO V.-

“GOBIERNO DE LA COMPARSA”

Artículo 42:

La Comparsa se gobernará y administrará:

- a) Por la JUNTA DIRECTIVA.
- b) Por la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 43:

La JUNTA DIRECTIVA estará integrada por:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocales de Comparsa
- f) Vocal de la Colla
- g) Jefes de Comparsa
- h) Vocales de Filas
- i) Compromisarios de la Comparsa

Artículo 44:

Todos los miembros constituidos en JUNTA DIRECTIVA, tendrán voz y voto.

Artículo 45:

La JUNTA DIRECTIVA delega, para asuntos de trámite en la administración y funcionamiento de la Comparsa en una JUNTA DE GOBIERNO formada por: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCALES DE COMPARSA y JEFES DE COMPARSA.

Excepto el cargo de PRESIDENTE, el resto podrán ampliarse en número, atendiendo a la necesidad que se estime en cada

momento.

De todos los asuntos que esta Junta trate y realice, pasará cumplido informe a la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 46:

Los cargos de la JUNTA DE GOBIERNO tendrán una duración de CINCO años y se renovarán al cumplir dicho periodo, pudiendo ser reelegidos. Los restantes cargos podrán ser renovados en el momento que crea conveniente la entidad que los nombró.

Artículo 47:

Las vacantes que se produzcan de los cargos de la JUNTA DE GOBIERNO entre una y otra renovación, excepto la del PRESIDENTE, se cubrirán por la misma Junta Directiva en el plazo más rápido posible, dando cuenta de ello a la ASAMBLEA GENERAL en la primera reunión, Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

Artículo 48:

Los cargos de la JUNTA DIRECTIVA serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados de cuantos gastos les originen el desempeño de sus funciones, presentando, en todo caso, justificante de los gastos ocasionados.

Artículo 49:

La asistencia a las reuniones que celebre la Comparsa en su JUNTA DIRECTIVA se considerará de carácter OBLIGATORIO.

Artículo 50:

La JUNTA DIRECTIVA será convocada por el Presidente de la Comparsa, y en casos especiales, cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros que la componen o bien lo preceptuado en el artículo nº 57 del presente Reglamento.

Artículo 51:

Corresponde a la JUNTA DIRECTIVA:

- a) Representar a la Comparsa.
- b) Aprobar y remitir a la Asamblea General la memoria, el resumen de ingresos y gastos, y el presupuesto para el próximo ejercicio festero.
- c) Establecer los medios para recaudar ingresos y administrar los recursos.
- d) Ratificar la admisión o expulsión de socios, así como las sanciones que correspondan.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Abrir cuentas en las Entidades Bancarias y de Ahorro, aprobando las delegaciones o poderes que otorguen a estos efectos a quienes corresponda.
- g) Crear, modificar y suspender las secciones y comisiones de la Comparsa, si las hubiere.
- h) Organizar la participación de la Comparsa en la fiesta, con arreglo a lo estipulado por las Ordenanzas Generales de la Unión de Festejos.
- i) Presentar los compromisarios ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52:

Se considerará vacante de cualquier cargo directivo:

- a) Por cumplimiento de mandato.
- b) Por dimisión expresa.
- c) Por no asistir, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas.
- d) Por baja en la Fila representada.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones.
- f) Por baja en la Comparsa.
- g) Por fallecimiento.

Artículo 53:

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la Comparsa y ostentará su representación máxima, siendo soberana en sus acuerdos y se constituirá por la reunión de todos los socios presentes, de acuerdo con los derechos que le confiere a cada uno, según los artículos pertinentes del presente Reglamento.

Podrá ser ORDINARIA o EXTRAORDINARIA.

Artículo 54:

La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se reunirá una vez al año dentro del mes de JUNIO, una vez finalizado el ejercicio festero.

Artículo 55:

La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA será convocada por el PRESIDENTE, con ocho días de antelación como mínimo, mediante circular escrita a los socios, expresando además del Orden del Día, la fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 56:

Serán facultades de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- a) Dar a conocer y aprobar la memoria-crónica anual.
- b) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio finalizado.
- c) Aprobar los presupuestos que han de regir en el ejercicio que comienza.
- d) Fijar las cuotas o aportaciones para gastos y aprobar o impugnar cuentas.
- e) Determinar los plazos correspondientes al cobro de las cuotas.
- f) Cualquier asunto o cuestión que la JUNTA DIRECTIVA decida someter a consulta de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Artículo 57:

La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa del PRESIDENTE, la JUNTA DIRECTIVA o atendiendo a la petición de TREINTA SOCIOS FESTEROS, como mínimo componentes de SEIS FILAS diferentes de las reconocidas en la Comparsa.

Se convocará con QUINCE días de antelación, o bien, en caso de suma urgencia, podrá ser convocada con solo TRES días de antelación. El anuncio de convocatorias se efectuará de igual forma que para las Asambleas Ordinarias.

Artículo 58:

Las ASAMBLEAS GENERALES quedarán válidamente constituidas sea cual fuere el número de asistentes convocados, siendo vinculantes los acuerdos que, en la misma, se tomen.

Artículo 59:

Las ASAMBLEAS GENERALES serán presididas por la JUNTA DE GOBIERNO dirigiendo los debates el PRESIDENTE, y sus acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los asistentes, excepto lo preceptuado en los artículos 7, 88 y 128 del presente Reglamento, obligando sus acuerdos al resto de los socios.

Artículo 60:

En las correspondientes reuniones, tanto de Directiva como Generales, no podrán tomarse acuerdos a lo presentado en el capítulo RUEGOS Y PREGUNTAS pero, si el asunto fuera de vital importancia, se tomará en consideración para incluirlo en el orden del día de la próxima reunión de este tipo que se celebre.

Artículo 61:

El socio que desee presentar cualquier asunto en una

Asamblea General para su toma de acuerdo y que no esté incluido en el orden del día, podrá hacerlo comunicándolo, por escrito, a la JUNTA DIRECTIVA, con SEIS días de antelación a la fecha de la celebración de la correspondiente Asamblea.

Artículo 62:

Todos los acuerdos serán tomados por unanimidad o votación, si fuere preciso, pudiendo ser ésta:

- a) ORDINARIA (a mano alzada).
- b) NOMINAL (diciendo sí o no en el momento se les nombre).
- c) SECRETA.

Artículo 63:

Se procederá a votar cualquier asunto de la forma que se acuerde, teniendo que ser necesariamente SECRETA, cuando lo solicite UNO solo de los socios asistentes.

Artículo 64:

Serán facultades de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- b) Refrendar a las personas que hayan de constituir la JUNTA DE GOBIERNO, a propuesta del Presidente elegido.
- c) Refrendar la composición de la JUNTA DIRECTIVA.
- d) Ratificar o anular las sanciones impuestas.
- e) Conceder honores y distinciones.
- f) Aprobar la modificación del TRAJE OFICIAL Y DISTINTIVOS de la Comparsa.
- g) Refrendar la composición de los COMPROMISARIOS para la Unión de Festejos presentados por la Junta Directiva.
- h) Disolución de la Comparsa.
- i) Las demás cuestiones que, no estando atribuidas a la Asamblea General Ordinaria, sean sometidas a su conocimiento por iniciativa de la Junta Directiva o de los socios.

CAPÍTULO VI.-

"ORGANOS DIRECTIVOS"

Artículo 65:

El cargo de Presidente de la Comparsa, previa presentación de la candidatura a la Junta Directiva, y sea proclamada válida, será elegido por mayoría, entre los festeros asistentes a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA convocada a tal efecto, indicando en dicha convocatoria las candidaturas presentadas.

Artículo 66:

Caso de que no sea presentada ninguna candidatura, no hayan sido proclamadas válidas las presentadas, o no haya sido elegida la presentada conforme al artículo nº 65, se constituirá una JUNTA GESTORA PROVISIONAL.

Artículo 67:

La JUNTA GESTORA PROVISIONAL estará formada por todos los miembros de la Junta Directiva, excepto los pertenecientes a la Junta de Gobierno saliente. De entre sus miembros elegirán un Presidente, el cual, de acuerdo con el artículo nº 70, propondrá el nombramiento de los cargos de su Junta de Gobierno.

Artículo 68:

La JUNTA GESTORA PROVISIONAL tendrá un mandato máximo de UN AÑO. Las funciones de dicha junta serán las que tenía encomendadas la Junta Directiva y muy especialmente, organizar un nuevo proceso electoral antes de finalizar su mandato.

Artículo 69:

Para poder optar al cargo de Presidente de la Comparsa, se

requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser asociado con CUATRO años de antigüedad en la Comparsa.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones como asociado y festero.
- d) No estar sancionado en la Comparsa ni en la Unión de Festejos.

Artículo 70:

Corresponde al PRESIDENTE:

a) Representar con plenos poderes a la Comparsa en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de organismos y autoridades.

b) Proponer a la Asamblea General los cargos de su JUNTA DIRECTIVA.

c) Convocar y presidir la Junta Directiva y Asambleas Generales, cuando reglamentariamente proceda o crea conveniente, para los fines de la Comparsa.

d) Tener voto potestativo de calidad en caso de empate en las votaciones efectuadas.

e) Ser Presidente nato de todas las comisiones de trabajo que se nombren en la Comparsa, pudiendo delegar esta presidencia.

f) Ser vocal nato en la Junta Central Directiva de la Unión de Festejos, estando obligado a desempeñar el cargo fielmente, asistiendo a todas las reuniones.

g) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

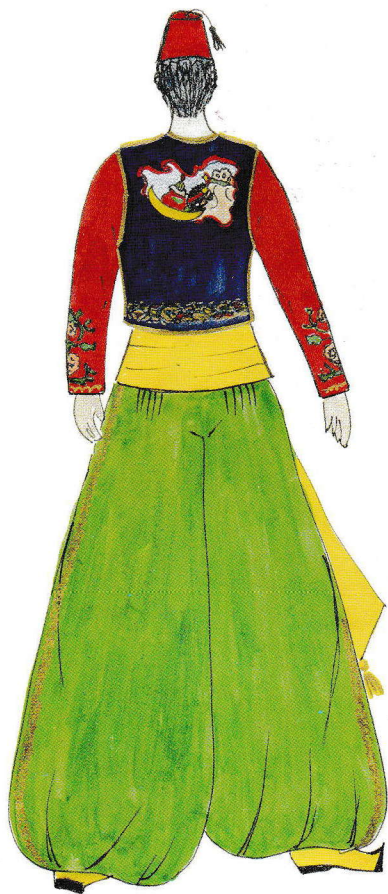
h) Firmar todos los documentos emanados de la Comparsa.

i) Autorizar, con su firma, todos los documentos o libramientos expedidos contra tesorería.

j) Cualesquiera otros que, convenientemente, le encomienden la Asamblea General o Junta Directiva, resolviendo en caso de urgencia lo que estime más acertado o beneficioso para la Comparsa, con obligación de dar cuenta a las mismas en la primera reunión que se celebre.



Paquima 2008



Papirina 2008



Papirina 2008



Faqihmat 2008

Artículo 71:

Para renovar al PRESIDENTE por cumplimiento de mandato, se establece un período electoral que dará comienzo 90 días antes de que finalice dicho mandato, pudiendo presentarse candidaturas hasta el mismo momento de la Asamblea convocada a tal efecto.

Artículo 72:

La vacante del PRESIDENTE por cualquier otra circunstancia conllevará una nueva elección en un plazo máximo de 90 días, durante los cuales el resto de la JUNTA DIRECTIVA continuará desempeñando sus cargos hasta la toma de posesión de la nueva Junta elegida, ejerciendo el VICE-PRESIDENTE las funciones del PRESIDENTE.

Artículo 73:

Se considerará vacante el cargo de PRESIDENTE:

- a) Por cumplimiento de mandato.
- b) Por dimisión expresa.
- c) Por cese como vocal en la Junta Central Directiva de la Unión de Festejos.
- d) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- e) Por baja en la Comparsa.
- f) Por fallecimiento.

Artículo 74:

Corresponde al VICE-PRESIDENTE sustituir al Presidente en sus ausencias, con plenos poderes en todo aquello que le corresponde al mismo en cuanto a derechos y obligaciones.

Artículo 75:

Corresponde al SECRETARIO:

a) Redactar y firmar las ACTAS de las reuniones de Directiva y Asambleas Generales.

b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Comparsa.

c) Llevar un registro y ficheros de socios.

d) Comunicar a quienes corresponda los acuerdos adoptados.

e) Dar a conocer a las Juntas todos los asuntos pendientes.

f) Llevar a efecto toda la correspondencia.

g) Delegar, previa autorización de la JUNTA DIRECTIVA, para asuntos de trámite o de orden interior, en cualquier miembro de la Comparsa.

h) Presentar en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del mes de JUNIO una memoria explicativa de las actividades realizadas por la Comparsa durante el ejercicio festero.

i) Cumplimentar cuantos asuntos le sean ordenados por la ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA o EL PRESIDENTE de la Comparsa.

Artículo 76:

Corresponde al TESORERO:

a) Cuidar de que los libros de contabilidad reflejen, con precisión, las operaciones económicas de la Comparsa.

b) Comunicar a la JUNTA DIRECTIVA el incumplimiento o irregularidades que se produzcan en los cobros y pagos y, en general, de la gestión económica de la Comparsa.

c) Informar de su gestión en las reuniones de la Comparsa.

d) Presentar a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA un balance general de ingresos y gastos del ejercicio vencido, y Presupuestos para el ejercicio que comienza.

e) Podrá delegar algunas funciones de su cargo en cualquier miembro de la Comparsa, previa autorización de la JUNTA DE GOBIERNO.

f) Gestionar el cobro de las cuotas o aportaciones de la Comparsa.

Artículo 77:

El JEFE DE COMPARSA será, durante las Fiestas, el máximo responsable de la actuación de la Comparsa, estando a las órdenes directas del PRESIDENTE de la misma y de los Alcaldes de Fiestas nombrados por la Unión de Festejos.

La Comparsa podrá nombrar los Jefes de Comparsa que estime necesario para cubrir sus necesidades en las Fiestas.

Artículo 78:

Corresponde al JEFE DE COMPARSA:

a) Cuidar, en todo momento, la actuación de la Comparsa durante las Fiestas.

b) Ejecutar y hacer cumplir las Ordenanzas festeras que emanen de los órganos directivos de la Comparsa y de la Unión de Festejos.

c) Vigilar el buen funcionamiento de la Comparsa y la actuación individual de sus SOCIOS.

d) Velar por el decoro y uniformidad de los socios en los actos festeros.

e) Pasar informe, a quien corresponda, de todo lo ocurrido en las fiestas para la realización de la crónica que la Comparsa llevará OBLIGATORIAMENTE a efecto todos los años.

f) Llevar el control de la actuación de las Bandas de Música que actúen con la Comparsa.

g) Efectuar recuento de los comparsistas que actúen en las entradas y pasar informe a la JUNTA DIRECTIVA, para que ésta tome las decisiones pertinentes sobre las irregularidades ocurridas.

Artículo 79:

Corresponde a los VOCALES DE FILAS:

a) Asistir, obligatoriamente, a todas las reuniones para las que fueran convocados.

b) Llevar a cabo los cometidos y comisiones que se les encomienden.

c) Participar, dentro de sus limitaciones, en todos los asuntos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Comparsa.

d) Transmitir fielmente a sus representados todos los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

e) Ser el portavoz de sus representados ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII.-

"DISTINTIVOS DE LA COMPARSA"

Artículo 80:

El DISTINTIVO OFICIAL de la Comparsa será el GORRO-FEZ de color ROJO con la borla Negra.

Artículo 81:

El ESCUDO HERÁLDICO de la Comparsa consiste:

a) Una orla rectangular superior, unida a otra inferior rematada por dos semi-círculos, con límites de color azul y en el centro de color amarillo.

b) En la parte superior figurará la leyenda "MOROS VIEJOS" al estilo arabesco en color amarillo sobre fondo color rojo.

c) En la parte inferior figurará, sobre fondo verde, una media luna color amarillo y un alfanje de filo blanco y mango rojo con una borla negra en su remate. También de color negro y con letras estilo arabesco figurará la inscripción "PETREL".

Artículo 82:

La BANDERA DE LA COMPARSA será el emblema que la presidirá en todos los actos de la fiesta. Estará confeccionada con raso de color verde y llevará el Escudo Heráldico de la Comparsa, pudiendo adornarse a su alrededor con las palabras

"MOROS VIEJOS – PETREL". Deberá llevar inscrito el año en que se confeccionó.

Artículo 83:

El Capitán podrá adornarse de una banda color verde significativa del cargo, teniendo que figurar en la misma el Escudo Heráldico de la Comparsa y la leyenda "MOROS VIEJOS".

En la banda realizada a título personal podrá incluir su nombre o iniciales y el año de su ostentación como Capitán.

Artículo 84:

El TRAJE OFICIAL de la Comparsa, representativo de la misma, será el aprobado por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Unión de Festejos.

Artículo 85:

El traje oficial de la Comparsa consiste:

(MASCULINO):

Chaleco, blusa, bombacho, faja, zapatillas y gorro-fez.

EL CHALECO está confeccionado con fieltro de color azul marino, bordeado con un galón amarillo, con bordados laterales de letras imitación árabe de varios colores, con una media luna de color amarillo en los ángulos delanteros.

En la espalda seguirán las mismas letras delanteras por la parte inferior y en la espalda, un dibujo bordeado por una media luna de color amarillo y unas orlas sinuosas de color rojo, que estará compuesto de un moro con capa roja, sobre un caballo de cabeza negra, blandiendo una espada. También figurará, al fondo, el Castillo antiguo de Petrer, sobre rocas de color marrón y la silueta del monte Cid. Todo ello con adornos de color verde sobre fondo azul claro.

LA BLUSA abrochada a la espalda, con peto de terciopelo negro y dibujo central bordado imitación a la Flor de Lis a colores rojo en el centro y azul los laterales, bordeados por orla amarilla con remate superior de una media luna del mismo color y en la inferior una semicircunferencia amarilla, con interior de círculos color verde.

En los cuatro vértices del dibujo se adornaran con una letra arabesca en cada uno de ellos, las superiores de color rojo que se asemejen a una M y una V y las inferiores de color verde a gusto del interesado.

Las mangas de color rojo con bordados de flores.

EL BOMBACHO será de raso verde adornado en los laterales de pasamanería de color oro. En los bolsillos se adornará con unos pequeños pliegues de la misma tela.

LA FAJA será de raso amarillo con remates en punta para la colocación de unas borlas del mismo color. En cada uno de estos remates aparecerá un bordado de una palmera de color marrón el tronco y hojas verdes, rematadas en su parte inferior con dos cimitarras cruzadas, de filo blanco y mango rojo.

LAS ZAPATILLAS serán de color amarillo terminadas en punta moruna sin ninguna clase de adorno en ellas, con ribeteado en rojo.

EL GORRO – FEZ será de color rojo, tocado con una borla color negro.

(FEMENINO):

Chaleco, blusa, bombacho, faja, zapatillas y gorro-fez.

EL CHALECO, de terciopelo color negro con bordados en cadenilla oro y pedrería, rematado en sus extremos con soutach oro y verde .

LA BLUSA de raso color rojo con bordados en cadenilla oro y

pedrería y abrochada en la parte delantera.

LA FAJA de raso amarillo con adornos en los ángulos finales con borlas del mismo color.

EL BOMBACHO de raso color verde con adornos laterales de pasamanería color oro.

LAS ZAPATILLAS color amarillo-oro terminadas en punta moruna.

EL GORRO – FEZ será de color rojo, tocado con una borla color negro.

Artículo 86:

Las filás podrán vestir un traje distinto al oficial o adornarse con prendas supletorias de efecto para los actos de ENTRADAS Y PROCESION y aquellos otros que se determinen, pero siempre en consonancia con los diseños y colores alusivos a la Comparsa.

Artículo 87:

Todo boceto, tanto de trajes como de prendas supletorias de carácter especial, deberá ser entregado a la COMISION ARTISTICA DE LA COMPARSA antes de comenzar su confección, para su visto bueno y, ésta, presentarlos en la Unión de Festejos para su aprobación definitiva en los plazos y formas previstas.

Artículo 88:

Para la modificación del traje oficial de la Comparsa o alguno de sus distintivos aprobados se necesitará el acuerdo previo de su JUNTA DIRECTIVA y la obligada ratificación por la ASAMBLEA GENERAL convocada al efecto por una mayoría de las DOS TERCERAS PARTES de los asistentes. Además requerirá la aprobación de la Comisión Artística de la Unión de Festejos y la modifi-

cación del reglamento de la Unión de Festejos por su Asamblea General.

Artículo 89:

La Comparsa tendrá a disposición de los socios el boceto del TRAJE OFICIAL, a todo color, para la confección del mismo, tanto en masculino, como en femenino.

CAPÍTULO VIII.-

"LA COLLA DE LA COMPARSA"

Artículo 90:

Con la denominación "COLLA DELS MOROS VELLS" se constituye en Petrer esta agrupación musical, al amparo de la Comparsa de Moros Viejos de Petrer, como promotora e impulsora de la misma.

Artículo 91:

Se ha creado con el fin de acompañar a la Comparsa Moros Viejos en los actos festeros en que ésta participe y sean requeridos sus servicios aunque está abierta a participar en otros actos festeros de nuestra u otras poblaciones, contando siempre con el visto bueno de la Comparsa.

Artículo 92:

Se registrá por el presente REGLAMENTO DE LA COMPARSA y además por el REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA COLLA debidamente aprobado por los miembros de la Colla y con el visto bueno de la Comparsa Moros Viejos, por su Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 93:

La COLLA llevará un inventario de todos los bienes que posea, que se actualizará anualmente, especificando tanto el estado, como el aumento o disminución del mismo.

Artículo 94:

La COLLA se regirá por una COMISION o JUNTA DIRECTIVA DE LA COLLA, que gestionará los recursos económicos y planificará el funcionamiento técnico de la misma, con el asesoramiento que se crea conveniente, nombrando al menos un VOCAL DE LA COLLA, con la obligación de asistir a todas las reuniones de JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPARSA, sirviendo de enlace entre ambas Directivas.

Artículo 95:

La JUNTA DIRECTIVA DE LA COLLA estará compuesta al menos de un Presidente, Vicepresidente, Tesorero y un Vocal. El TESORERO será co-titular, junto con el Tesorero y Presidente de la Comparsa, de una cuenta corriente en una entidad bancaria para las operaciones exclusivas de la Agrupación Musical.

Artículo 96:

La JUNTA DIRECTIVA DE LA COLLA presentará todos los años, al mismo tiempo que la Comparsa, un resumen de Ingresos y Gastos del ejercicio anterior y un Presupuesto para el ejercicio que comienza.

Artículo 97:

Los INGRESOS que perciba la Colla vendrán por las cuotas devengadas por los componentes, por el cobro de las actuaciones para las que sea contratada, por donaciones, y por cualquier otro medio lícito. Por otra parte la JUNTA DIRECTIVA DE

LA COMPARSA, si lo permiten los presupuestos, dotará una partida de los mismos a la Colla sin cantidad predeterminada, para el empleo que se considere oportuno, una vez realizada consulta con la JUNTA DIRECTIVA DE LA COLLA.

Artículo 98:

TIPOS DE SOCIOS EN LA COLLA:

a) SOCIO y FESTERO DE LA COMPARSA, pagará la cuota estipulada para la Colla y la de Festero en la Comparsa.

b) SOCIO y FESTERO DE OTRA COMPARSA. En este caso pagará solamente la cuota estipulada para la Colla, y no podrá participar en la Comparsa salvo en los actos que lo haga con la Colla.

c) SOCIO de la Colla y PARTICIPANTE en la Comparsa. En este caso pagará la cuota estipulada para la Colla, y además la cantidad que se apruebe en la ASAMBLEA GENERAL DE LA COMPARSA en la que se aprueben los Ingresos y Gastos para el ejercicio siguiente, estipulada para este tipo de socios.

Artículo 99:

Todos los instrumentos que sean propiedad de la COMPARSA y que sean entregados para su utilización a cualquier componente de la misma, deberán de conservarse y ser devueltos en perfecto estado de uso.

Artículo 100:

La vestimenta que utilizará la COLLA será la designada por la JUNTA DIRECTIVA DE LA COLLA y aprobada por la JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPARSA, dependiendo del acto para el que haya sido contratada, siendo imprescindible la total uniformidad requerida.

Participará con el traje oficial de la Comparsa en aquellos actos oficiales en los que la propia Comparsa utilice el mismo.

Artículo 101:

Los componentes de la COLLA, por el hecho de serlo, aceptan las presentes normas, y en caso de surgir problemas o discrepancias se someterán al arbitraje de la JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPARSA, una vez ésta haya recibido los pertinentes informes de la JUNTA DIRECTIVA DE LA COLLA.

CAPÍTULO IX.-

“REGIMEN DE FIESTAS”

Artículo 102:

El fin primordial de la Comparsa es su actuación festera, la cual se realizará sujetándose a las Ordenanzas Festeras, al Reglamento y a los Estatutos de la Unión de Festejos para todo cuanto se refiera a actos, horarios, orden, actuación, etc.

Artículo 103:

Los festeros estarán obligados a la disciplina de la Comparsa y a cumplir las Ordenanzas de la Fiesta y sus instrucciones, acatando las órdenes del Jefe de Comparsa y personas autorizadas para tales menesteres.

Están, además, obligados a asistir a todos los actos que la Comparsa realice en formación durante el transcurso de la Fiesta.

Artículo 104:

Los útiles de la Comparsa no podrán ser cedidos ni alquilados por ningún miembro de la misma, sin la previa autorización de la JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 105:

Todas las prendas, ornamento, armamento, etc. pertenecientes a la Comparsa y cuyo uso se ceda a los socios durante los festejos deberán ser devueltos por éstos en perfecto estado de conservación antes del 30 de JUNIO.

Artículo 106:

Solamente se permitirá la participación activa dentro de la Comparsa de UNA FILA DE NEGROS.

Artículo 107:

No se permitirá, bajo ningún concepto, la participación de mujeres en la Comparsa, tanto a nivel de filas, como individual, con trajes de signo masculino, ni los hombres con trajes de signo femenino.

Artículo 108:

Estará prohibida la participación de la Comparsa o de alguna de sus filás en otros actos que no sean nuestras fiestas de MOROS Y CRISTIANOS. Si por cualquier circunstancia tuviera que participar en actos ajenos a los mencionados anteriormente se recabará el permiso de la JUNTA DIRECTIVA DE LA UNION DE FESTEJOS por mediación de la JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMPARSA.

El mismo procedimiento se tendrá en cuenta en caso de tener que invitar a otros festeros con traje propio de otras localidades.

CAPÍTULO X.-

“DESIGNACION DE CARGOS FESTEROS”

Artículo 109:

El CAPITAN, ABANDERADA Y RODELA, son tres cargos

festeros cuya elección corresponderá a la Comparsa. No podrán concederse, bajo ningún concepto, a personas menores de las edades que, para el Capitán y Abanderada, estipulen los ESTATUTOS DE LA UNION DE FESTEJOS. (en la actualidad 16 y 14 años respectivamente).

Artículo 110:

Todos los socios podrán solicitar los cargos festeros durante el transcurso del año, sin ningún compromiso de cumplimiento por parte de la Comparsa, señalando la fecha tope del 31 de DICIEMBRE de ese año, para su concesión definitiva.

Caso de que en la fecha tope no se presentara ninguna petición para ocupar los cargos festeros, el PRESIDENTE DE LA COMPARSA tendrá potestad para gestionar y conceder, en firme, los mismos.

Artículo 111:

Siempre que sea posible el PRESIDENTE consultará con la JUNTA DIRECTIVA antes de conceder los cargos en firme, pero en caso contrario, vendrá obligado a informar de sus gestiones en la primera reunión que se celebre de la misma.

Artículo 112:

El criterio para la concesión de los cargos se basará respetando el siguiente orden de valores:

a) Prioridad si se solicita la Capitanía completa (Capitán, Abanderada y Rodela)

b) Si no se solicita completa se tendrá en cuenta su puntuación de acuerdo a la siguiente lista:

- CAPITAN 3 Puntos.
- ABANDERADA 3 Puntos.
- RODELA 1 Punto.

Artículo 113:

Para la asignación de cargos festeros tendrán preferencia los que lo soliciten en su conjunto de acuerdo con la siguiente prioridad:

- a) Socios Honoríficos.
- b) Socios Festeros con más de CINCO AÑOS de antigüedad.
- c) Socios Festeros con menos de CINCO AÑOS de antigüedad.
- d) Socios Protectores.
- e) No asociados a la Comparsa.

Artículo 114:

Si son varios los peticionarios de una misma condición, se atenderán:

- a) Por arreglo amistoso entre ellos.
- b) Por sorteo.

Cuando la asignación se haya efectuado por arreglo amistoso o por sorteo entre DOS socios festeros de una misma condición, el socio a quien no haya correspondido cargo tendrá preferencia, si así lo desea, para ocuparlo el año siguiente.

Si fueran TRES o MÁS los solicitantes, los que quedaran sin cargo perderán toda opción de preferencia para ostentarlos en años consecutivos, teniendo que presentar una nueva solicitud.

Artículo 115:

Si los solicitantes de cargos festeros son socios protectores o no socios de la Comparsa, la preferencia será como sigue:

- a) Por arreglo amistoso entre ellos.
- b) Por sorteo.

Cuando la asignación se haya efectuado, aquellos a quien no haya correspondido cargo no tendrán ninguna preferencia para años sucesivos.

Artículo 116:

En cualquiera de los casos las personas que ostentarán los

cargos no podrán ceder sus derechos a otras sin antes aprobarlo la JUNTA DIRECTIVA de la Comparsa.

Artículo 117:

Si una vez aceptados los cargos y durante el transcurso del año, sin causa justificada, el electo presentara solicitud de renuncia a desempeñarlos, estará obligado a cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Artículo 118:

En el caso de que una vez finalizadas las fiestas, después de la renovación de cargos, no se hubiera presentado ninguna solicitud, la Comparsa se reserva el derecho a buscar y conceder en firme, a través de su JUNTA DIRECTIVA, a las personas que pudieran desempeñarlos.

CAPÍTULO XI.-

“HONORES Y SANCIONES”

Artículo 119:

La Comparsa podrá premiar méritos relevantes otorgando a personas individuales el título de SOCIO DE HONOR, cuya concesión se hará constar por medio de pergamino.

Podrá, también, honrar a personas o entidades sin la concesión del título de Socio de Honor.

Artículo 120:

El nombramiento de los Socios de Honor deberá ser propuesto y aprobado por la JUNTA DIRECTIVA y el acuerdo deberá ser adoptado por unanimidad, mediante la votación elegida según artículo nº 62, debiendo ser ratificado por la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 121:

La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA y con los mismos requisitos que para los Socios de Honor, podrá nombrar un PRESIDENTE DE HONOR de la Comparsa de entre aquellos que hayan representado la presidencia de la propia Comparsa.

En ningún caso podrán coexistir en vida, más de un Presidente de Honor, salvo renuncia expresa del que ostente tal título.

Artículo 122:

Corresponderá a la JUNTA DIRECTIVA calificar, a su juicio, las infracciones y aplicar las sanciones que se determinen.

Se clasificarán de carácter LEVE y de carácter GRAVE.

- Las de carácter LEVE serán resueltas por la JUNTA DIRECTIVA.
- Las sanciones consideradas de carácter GRAVE serán resueltas por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 123:

Las sanciones, sean de la clase que fuesen, serán comunicadas a la UNION DE FESTEJOS DE SAN BONIFACIO MARTIR.

Artículo 124:

Todos los socios serán responsables de sus actos dentro y fuera de la Fiesta, y la Comparsa declina toda responsabilidad en cuanto a las sanciones individuales que la Unión de Festejos u otro Estamento pueda aplicar.

En el caso de que la Unión de Festejos aplicara una sanción a un socio de la Comparsa, la JUNTA DIRECTIVA estudiará el caso y obligará al socio a cumplir la sanción impuesta. Si se estimara que la decisión de la Junta Central Directiva no es correcta, defenderá al asociado ante los organismos competentes.

Artículo 125:

Todo socio podrá, en uso de sus facultades, defender sus derechos ante los acuerdos tomados por la JUNTA DIRECTIVA. Para ello, podrá convocar, por si solo y por escrito, a la misma, siempre que el caso, por su gravedad, lo requiera.

Artículo 126:

Las faltas serán sancionadas de la forma siguiente:

FALTAS LEVES:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Prohibición de tomar parte en uno o varios actos festeros determinados.
- c) Otros a juicio de la JUNTA DIRECTIVA.

FALTAS GRAVES:

- a) Pérdida total o parcial de los derechos de asociado por un tiempo determinado.
- b) Prohibición de tomar parte en la fiesta por el tiempo que se determine.
- c) Prohibición de ostentar cualquier cargo festero y de representación.
- d) Otros a juicio de la ASAMBLEA GENERAL.
- e) Expulsión de la Comparsa.

CAPÍTULO XII.-

"DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPARSA"

Artículo 127:

Para adquirir, vender, hipotecar y por cualquier título disponer de bienes muebles e inmuebles, será necesario el acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA y corresponderá a la Unión de Festejos, como su representante legal, firmar los

documentos de la operación que se trate, siempre y cuando se considere necesario para los fines de la Comparsa, viniendo obligada la Unión de Festejos a adjudicarlos a la Comparsa para su uso y disfrute, obligándose, así mismo, a enajenarlos, hipotecarlos y por cualquier título a disponer de ellos, a requerimiento de la Comparsa.

Artículo 128:

Aprobada por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA la disolución de la Comparsa por una mayoría de las DOS TERCERAS PARTES de los asistentes, se procederá a formar una COMISION LIQUIDADORA que estará compuesta por todos los miembros de la última JUNTA DIRECTIVA de la Comparsa y dos miembros de la Junta Central Directiva de la Unión de Festejos nombrados al efecto.

Artículo 129:

Una vez efectuado por la COMISION LIQUIDADORA el inventario de los bienes de la Comparsa y la documentación de la misma, se hará entrega de todo ello a la JUNTA CENTRAL DIRECTIVA DE LA UNION DE FESTEJOS, la cual procederá a la liquidación del pasivo con el activo y fijará el haber líquido resultante, que pasará a la tutela de la Unión de Festejos hasta la nueva aparición de la Comparsa.

CAPÍTULO XIII.-

"DISPOSICIONES FINALES"

Artículo 130:

El PRESIDENTE de la Comparsa podrá solicitar el auxilio de la Unión de Festejos, incluso declinar sus prerrogativas en ella, si por imperativo de circunstancias no previstas en el presente

REGLAMENTO lo considera necesario, bien antes de comenzar los festejos o durante los mismos.

Artículo 131:

La interpretación del presente REGLAMENTO y el desarrollo de sus preceptos dudosos, así como los casos no previstos en el mismo, corresponde a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En caso de urgencia podrá la Junta de Gobierno disponer lo necesario hasta la inmediata Asamblea General, a la que dará cuenta para que resuelva en definitiva.

Artículo 132:

El presente REGLAMENTO entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la JUNTA CENTRAL DIRECTIVA DE LA UNION DE FESTEJOS DE SAN BONIFACIO MARTIR, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores por las que se regía la Comparsa.

Este reglamento se aprobó en la comparsa en la asamblea general extraordinaria por unanimidad el día 19 de febrero de 2009.

Vº Bº El Presidente,
José Rico Navarro

Vº Bº El Secretario,
Jesús Bonnín Otaí

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que el presente Reglamento se acuerda aprobar por unanimidad por la Junta Directiva de la Unión de Festejos de San Bonifacio Mártir en su sesión del 17 de Marzo de 2009.

Vº Bº El Presidente,

José A. Verdú Navarro

Vº Bº El Secretario,

Vicente Pina Maestre

COMISION REGLAMENTO.-

Para conocimiento de futuro señalamos, a título informativo, que la COMISION encargada de la redacción del presente reglamento estuvo compuesta por los siguientes socios de la comparsa:

José Francisco Bernabeu Poveda

Jesús Bonnin Otal

Vanessa Escribano Guill

Rosa María Peinado Requena

Francisco Sanjuan Verdú

Luis García Brotons

Pedro Luis Jiménez Román

Antonio García Soria

José María Navarro Garijo

José Rico Navarro



Caixapetrer
Grupo Caja Rural

por sentido común

